

## LA AMBIGÜEDAD EN EL LENGUAJE JURÍDICO: SU DIAGNÓSTICO E INTERPRETACIÓN A TRAVÉS DE LA LINGÜÍSTICA FORENSE

ANTONIO HIDALGO NAVARRO  
*Universitat de València*  
*antonio.hidalgo@uv.es*

### RESUMEN

Como variante diastrática derivada del lenguaje general, el lenguaje jurídico experimenta en muchos casos problemas de interpretación similares a los de la lengua estándar: por su naturaleza específica, surgen no pocas veces dudas en cuanto a la percepción del significado preciso de un determinado texto (o fragmento de texto). Ante este problema se hace prioritaria la necesidad de recurrir al asesoramiento de peritos o expertos en diversas áreas de conocimiento relacionadas con dicho problema, uno de los cuales debería ser el perito lingüista, cuya actividad se desarrolla en el marco de la denominada *lingüística forense*.

Planteada así la disyuntiva de interpretación, si la cuestión radica en la necesidad de aclarar la duda sin la concurrencia de partes interesadas o enfrentadas, el problema no irá más allá de la propia necesidad de aclaración, y la labor del perito o asesor lingüista responderá entonces a un papel de servicio social o particular (por ejemplo, en los casos de asesoramiento para la redacción o interpretación de un contrato). Otra cuestión es si dicha necesidad de aclaración lleva anexados intereses particulares enfrentados, en cuyo caso es probable que lo que a priori fuera un mero problema lingüístico acabe convirtiéndose en problema jurídico cuya resolución quede supeditada a los tribunales; en esta situación la intervención del perito lingüista puede ayudar a demostrar (y argumentar) convincentemente, con ayuda de herramientas y explicaciones lingüísticas, qué dirección interpretativa permite resolver la ambigüedad.

El presente trabajo se propone, pues, a partir de un caso práctico de ambigüedad, ofrecer una serie de pautas lingüísticas (ortográficas, morfosintácticas, léxico-semánticas, discursivo-textuales, etc.) capaces de favorecer la resolución de tal ambigüedad: se trata de realizar un diagnóstico de por qué surgen los problemas de ambigüedad, determinando operativamente su tipología y ofreciendo, adicionalmente, orientaciones útiles para superar sus dificultades.

*PALABRAS CLAVE:* lingüística forense, ambigüedad, peritaje lingüístico.

### AMBIGUITY IN LEGAL LANGUAGE: ITS DIAGNOSIS AND INTERPRETATION THROUGH FORENSIC LINGUISTICS

#### ABSTRACT

As a linguistic variety derived from the general language, legal language often experiences problems of interpretation similar to those of the standard language: by its specific nature, doubts often arise as to the perception of the precise meaning of a given text. In view of this problem, priority is given to the need to consult experts in various areas of knowledge related to this problem, one of which should be the linguistic expert whose activity is carried out within the framework of so-called forensic linguistics.

Thus, if the question is to clarify the doubt without the participation of interested or conflicted parties, the problem will not go beyond the need for clarification, and the work of the linguistic expert or adviser will then respond to a role of social or particular service (for example, in cases

of advice for writing or interpreting a contract). Another question is whether such a need for clarification is accompanied by particular conflicting interests, in which case what a priori is a mere linguistic problem is likely to become a legal problem whose resolution is subject to the court. In this situation the intervention of the linguistic expert can help convincingly demonstrate (and argue), with the help of linguistic tools and explanations, which interpretive direction allows solving the ambiguity.

*KEYWORDS:* forensic linguistics, ambiguity, linguistic expertise.

## 1. LA LINGÜÍSTICA FORENSE

Como es sabido, la Lingüística Forense constituye una rama de la Lingüística Aplicada que estudia los puntos de encuentro entre la lengua y la ley, y que trata de aportar evidencias lingüísticas en los procesos judiciales. En España esta actividad configura todavía una disciplina poco explotada en los departamentos universitarios de Lingüística o Derecho, por lo que no resulta frecuente el asesoramiento de expertos lingüistas en las diversas fases del proceso de investigación policial ni tampoco durante la celebración de un proceso judicial. En cambio, en países del ámbito anglosajón (Estados Unidos, Inglaterra, Australia, Canadá...) las relaciones entre Lingüística y Derecho han entrado ya en una fase de cierta «profesionalización».

En cualquier caso, es un hecho que la lingüística tiene cabida en el ámbito judicial, ya que cualquier escrito o conversación grabada (eventuales objetos de investigación jurídica) tienen su fundamento mismo en el conocimiento inherente de la lengua por parte del individuo y en el uso social que se hace de la misma. El lingüista, pues, está capacitado para ejercer como experto y aplicar sus conocimientos en la tarea de estudiar metódicamente documentos orales o escritos y poder constituirlos como pruebas sólidas en procedimientos judiciales.

## 2. ÁREAS DE ACTUACIÓN DE LA LINGÜÍSTICA FORENSE

De acuerdo con la propuesta de Gibbons (1994) las áreas de la lingüística forense, o lo que es lo mismo, las formas posibles de abordar las relaciones entre lengua y derecho pueden considerarse desde tres puntos de vista:

- a. *Desde el punto de vista del lenguaje de la ley:* el lenguaje de los textos legales, el análisis del significado y la 'interpretación' de las leyes, la inteligibilidad del lenguaje legal, etc.
- b. *Desde el punto de vista del uso del lenguaje en los procesos legales:* el lenguaje como instrumento para la *argumentación* legal (vistas orales, elaboración de sentencias); el lenguaje como fuente posible de desventaja ante la ley para

ciertos grupos sociales (niños, hablantes de una lengua extranjera, minorías étnicas o dialectales...), etc.

- c. *Desde el punto de vista de la consideración de evidencias lingüísticas en los procesos legales: uso, validez, fiabilidad y valor probatorio de las evidencias lingüísticas en los procesos judiciales (análisis de materiales lingüísticos a nivel fónico, morfosintáctico, léxico-semántico, pragmático-discursivo, etc.).*

De los tres puntos de vista indicados, la perspectiva que vamos a adoptar en este trabajo atañe, obviamente, por la naturaleza del mismo, al tercer ámbito, el de la consideración *de posibles evidencias lingüísticas en los procesos legales* y su sometimiento a la valoración de expertos lingüistas, actividad que ocupa el espectro de lo que se ha dado en llamar «lingüística forense».<sup>1</sup> Más concretamente, el tipo de análisis que vamos a proponer afecta principalmente al nivel sintáctico, de acuerdo con lo indicado a continuación en el epígrafe 3.1.d.

### 3. NIVELES DE EVIDENCIA EN LA LINGÜÍSTICA FORENSE Y SUS APLICACIONES

#### 3.1. Sobre los niveles de evidencia en la lingüística forense

La lingüística forense agrupa una gran diversidad de actividades, según el aspecto lingüístico considerado a la hora de reconocer en el producto lingüístico elementos de evidencia probatoria. A grandes rasgos, de acuerdo con Falces y Santana (2002), suelen considerarse los siguientes niveles o ámbitos de interés:

- a) *Grafémica*. Atañe al componente gráfico del texto, por lo que puede abordar el análisis de aspectos caligráficos de textos escritos a mano, la recuperación de partes borradas o tachadas, la autenticación de firmas, etc.
- b) *Fonética*. La peritación lingüística desde el punto de vista fónico puede abordarse desarrollando diversas tareas, entre ellas:
  - a. El estudio de la posible similitud (o diferenciación) fonética entre nombres de marcas comerciales en disputa.

---

<sup>1</sup> Como señala Samaniego (2005:279) esta disciplina ha experimentado un gran desarrollo en los últimos años, y ejemplifica esta afirmación aludiendo al aumento de publicaciones o reuniones científicas interesadas en ello. Un caso concreto es la creación de la *International Association of Forensic Phonetics* (IAFP) o la *International Association of Forensic Linguistics*. Resulta asimismo interesante la distinción que observa esta autora entre una visión *amplia* de la lingüística forense, que incluiría todas las áreas en que se interrelacionan lengua y derecho, y una visión más *restringida* que se referiría específicamente al uso de las evidencias lingüísticas en juicios.

- b. La transcripción de grabaciones y análisis de las mismas, tratando de esclarecer, por ejemplo, el contenido de grabaciones ruidosas o con baja calidad de audio.
- c. El reconocimiento de hablantes:
  - i. Determinación de variaciones fónicas inter e intrahablantes.<sup>2</sup>
  - ii. Autoría de grabaciones a partir de la pronunciación de los sonidos, de las características dialectales de los individuos, etc. Este tipo de análisis puede implicar, por ejemplo, la identificación de voces en llamadas telefónicas (amenazas de bomba, conversaciones de contenido criminal, etc.)
- d. El análisis íntegro de grabaciones de audio para descartar o demostrar posibles manipulaciones en las mismas.
- c) *Morfología*. La forma de las palabras también puede ser objeto de peritación lingüística. Un caso concreto fue la demanda interpuesta por *McDonald's* contra *Quality Inns International* por su intención de abrir una cadena de hoteles económicos con el nombre de *McSleep Inns*, sobre la base de que dicho nombre violaba los derechos exclusivos de *McDonald's* sobre el uso del prefijo *Mc* en nombres comerciales (Lentine y Shuy 1990).
- d) *Sintaxis*. El análisis sintáctico de textos puede permitir identificar a presuntos autores de documentos incriminatorios o justificar la no autoría de un documento por parte de un sospechoso; por supuesto, el análisis sintáctico de un texto puede aclarar también situaciones de ambigüedad interpretativa.
- e) *Léxico y Semántica*. Este tipo de evidencia lingüística es utilizado en procesos judiciales con mucha frecuencia; puede estar relacionado con:
  - disputas sobre comprensión o diferencias de interpretación de textos de carácter legal, desde una perspectiva formal y terminológica
  - disputas sobre autoría de documentos: identificación de autoría, anónimos, notas de suicidio, etc.
  - disputas relacionadas con el *copyright* o patentes de nombres de marcas, eslóganes publicitarios, etc.
- f) *Pragmática y Análisis del discurso*. Se considera aquí la importancia del contexto lingüístico y extralingüístico a la hora de interpretar el contenido último de los textos; como ejemplo concreto, Prince (1981) explica el caso de un trabajador de 58 años que demandó a una compañía de seguros por haber intentado rescindir su póliza de invalidez, con el argumento de que el trabajador había mentado a la hora de cumplimentar el formulario de contrato de la póliza al contestar a preguntas relacionadas con su estado

---

<sup>2</sup> Cuando se habla de variaciones interhablante se hace referencia a las diferencias fónicas existentes entre hablantes distintos, mientras que las variaciones intrahablantes corresponden a las diferencias reconocibles en el habla de un mismo individuo. Para más detalles sobre la cuestión véanse Rose (2002) o Battaner et al. (2003).

de salud. Asimismo, el análisis pragmático puede dilucidar la interpretación lingüística más apropiada en casos de aclaración de ambigüedades en textos privados o públicos (contratos, acuerdos entre partes, normativas, etc.), favorecer la detección de incoherencias textuales en documentos manipulados, reconocer el plagio textual, etc.

- g) *Sociolingüística*. Determinadas variables de índole sociolingüística como la edad, el nivel sociocultural, el sexo, etc., pueden contribuir a identificar la autoría de documentos anónimos o textos atribuidos a terceros.

### 3.2. Aspectos prácticos en la aplicación de la lingüística forense

De lo dicho hasta aquí podemos concluir que existen diferentes ámbitos en que la aplicación de la lingüística forense, a través del estudio de evidencias probatorias diversas, demuestra su utilidad; entre estos destacan por su obviedad el ámbito de la *protección de bienes* y el de la *identificación de hablantes*.<sup>3</sup>

Efectivamente, uno de los ámbitos en que puede hacerse muy necesaria la participación de la lingüística forense es el de la protección de bienes; es el caso, por ejemplo, de situaciones de *identificación de plagio*, donde se hace necesario partir de un *protocolo de análisis lingüístico* que considere con detenimiento ciertos índices o evidencias lingüísticas como marcas potencialmente aclaratorias («rarezas» lingüísticas, creaciones individuales, usos coloquiales, etc.).<sup>4</sup>

Hay que ponderar, en cualquier caso, la validez de las diversas marcas lingüísticas como evidencias probatorias, teniendo en cuenta la significación cuantitativa de sus coincidencias. Son para ello de gran utilidad ciertas aplicaciones o programas informáticos de identificación dolosa que ofrecen porcentajes de similitud entre textos. Entre otros podemos destacar los programas *Copycatch* (<http://www.cflsoftware.com>), *Turnitin* (<http://turnitin.com/es/>), *Viper* (<http://www.scanmyessay.com/>), *Compilatio* (<http://www.compilatio.net/es/>), etc.<sup>5</sup>

En cuanto a la *identificación de hablantes*, con esta actividad la lingüística forense contribuye a resolver situaciones tan conflictivas como la determinación de autoría de anónimos (en llamadas telefónicas, por ejemplo), notas de suicidio, etc., pudiendo llegar, en ocasiones, a la resolución de algunos casos. El recurso a un *protocolo de análisis lingüístico* que asuma los diferentes niveles de evidencia lingüística es condición previa del informe forense, que deberá asumir, en su caso, las preceptivas fases de análisis auditivo, acústico,

<sup>3</sup> Resultan al respecto especialmente ilustrativas las aportaciones de Briz (2005) o Briz (2016).

<sup>4</sup> Véase nota 3.

<sup>5</sup> Sobre estos y otros programas puede consultarse, entre otras, la página <http://www.profesoronline.net/2014/11/05/conoce-herramientas-gratuitas-para-detectar-plagios-en-los-trabajos-de-investigacion> (consultado el 5-2-2017), donde se hallará interesante información al respecto.

sintáctico, léxico-semántico, pragmático-discursivo, etc.; además, de acuerdo con la disponibilidad del experto, se impone un análisis estadístico que dé representatividad a las diferentes marcas lingüísticas dialectales, sociolectales, estilísticas, etc. susceptibles de ser reconocidas en el proceso de análisis por niveles.

Un aspecto reciente en este proceso de localización de evidencias probatorias a través de los hechos lingüísticos radica en el denominado *análisis estilométrico*, basado en la idea de que cada texto posee determinados marcadores de estilo que lo hacen diferente o similar a otro/s texto/s desde un punto de vista estilístico (véase al respecto López 2012).<sup>6</sup>

#### 4. LA AMBIGÜEDAD COMO PROBLEMA ESPECÍFICO EN LOS TEXTOS JURÍDICOS

Como ya hemos anticipado, la *ambigüedad* en algunos textos jurídicos puede ser causa de controversia lingüística e incluso motivo de pleito legal. En realidad, los problemas interpretativos derivados de la ambigüedad en textos jurídicos obedecen a que la lengua empleada en ellos es una forma derivada del lenguaje común, por lo tanto, comparte sus características y está sujeto a similares situaciones de *ambigüedad*, *vaguedad* o *imprecisión*, tal como se apunta desde la bibliografía especializada (González Salgado 2009, González Salgado 2015, etc.).

A veces la solución al problema es muy simple; basta con respetar, por ejemplo, un orden expositivo lógico para deshacer la posible ambigüedad de una frase:

Versión ambigua: con domicilio en 46009 Valencia en la calle X

Versión mejorada: con domicilio en Valencia, en la calle X, C.P. 46009

En cualquier caso, los profesionales del derecho deberían ser los principales interesados en que sus textos resulten correctos, sencillos, claros, precisos... (y, por supuesto, no ambiguos). La mejor manera de evitar la ambigüedad es respetar los principios básicos de estilo (claridad, brevedad y sencillez), empleando adecuadamente las herramientas normativas de la lengua, esto es, la ortografía, la gramática y el léxico.

---

<sup>6</sup> El punto de partida de la *estilometría* es que el estilo nace en el subconsciente del usuario de la lengua, y por esta razón, cada individuo posee un «estilo» propio. A grandes rasgos, la estilometría es una forma de analizar textos a diferentes niveles; entre sus aplicaciones están la de determinar la autoría de una obra, su autenticidad, la clasificación de textos, la medición de frecuencia de palabras, la identificación de lenguas, etc. Sobre la relevancia de esta disciplina véase Falces y Santana (2002) y, como propuesta de aplicación práctica, resulta muy sugerente el trabajo de Briz y López-Navarro (2014).

#### 4.1. Algunos casos de ambigüedad

En lo que sigue vamos a presentar a través de diversos niveles lingüísticos algunos ejemplos de ambigüedad tomados de textos jurídicos reales, fácilmente subsanables si el que escribe se ajusta a los principios apuntados previamente; tales ejemplos constituyen una muestra ilustrativa del problema que estamos tratando, el mismo que viene siendo abordado por distintos trabajos especializados como los de Montolío y López Samaniego (2008), Montolío (2011) o Montolío (2012). Para hacer más coherente e ilustrativa la exposición, presentamos, después de cada uno de los casos de ambigüedad, una propuesta de mejora que, a nuestro entender, evitaría los errores del ejemplo inicial.

##### 4.1.1. El uso de la coma

El uso problemático de la coma en el lenguaje jurídico ha sido abordado en detalle por Montolío (2011:101-107). Otras publicaciones que tratan este mismo problema desde una perspectiva más descriptiva son el *Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo* (en adelante MELA, pp. 58-60), el *Libro de Estilo Garrigues* (en adelante LEG, pp. 35-36), González Salgado (2014:54-57) o Gómez y Muñoz (2008:47).

Efectivamente, su empleo equívoco puede generar problemas de ambigüedad:

Toda controversia que surja se resolverá mediante arbitraje en derecho encomendado a un colegio de tres árbitros, de los cuales *uno* será nombrado por el vendedor, *otro* por el comprador y el *tercero* de común acuerdo entre los dos árbitros así nombrados, *o* con arreglo a las normas del Tribunal Arbitral [Tomado de González Salgado (2015:52)]

Atendiendo a la coma final de este texto y la conjunción disyuntiva *o* caben dos direcciones de interpretación posibles:

- a) Hay dos opciones para resolver las controversias que surjan
  - a. que cada una de las partes implicadas nombre a un árbitro y que esos dos árbitros elijan al tercero
  - b. que sean las normas particulares del Tribunal Arbitral las que se apliquen para resolver la controversia
- b) El nombramiento de árbitros por el Tribunal arbitral solo afecta al del tercero, pero no al de los otros dos

El problema en este ejemplo, pues, se deriva de la presencia de la coma delante de la conjunción disyuntiva *o*: para que la expresión se interprete como se propone en b) debería desaparecer la coma antes de la conjunción *o*, tal como se indica a continuación en la propuesta mejorada:

Toda controversia que surja se resolverá mediante arbitraje en derecho encomendado a un colegio de tres árbitros, de los cuales uno será nombrado por el vendedor, otro por el

comprador y el tercero de común acuerdo entre los dos árbitros así nombrados o con arreglo a las normas del Tribunal Arbitral.

#### 4.1.2. *Concordancia de sujeto*

El estudio del problema de la concordancia ha sido tratado en relación con el lenguaje jurídico en trabajos previos. Se trata de un error particularmente frecuente cuando afecta a la función sujeto, como se apunta en MELA (p. 79) o Montolío (2011:174).

Es exigencia de la gramática que sujeto y verbo concuerden en número y persona; se producen, no obstante, diversos casos problemáticos que pueden contravenir esta norma y que son particularmente habituales en los textos jurídicos, de acuerdo con Montolío (2011:93): cuando el sujeto se encuentra a mucha distancia, cuando se trata de un sujeto colectivo o representa una entidad compleja, cuando no se ha mencionado previamente (está implícito) o cuando existe un cambio de sujeto que no se ha puesto explícitamente de manifiesto.

En el ejemplo que sigue se incluye un caso de falta de concordancia de número entre sujeto y predicado: parece que el único sujeto de *fue promovido* sea *el garaje* y que, por tanto, nada se diga expresamente de *el edificio*:

El edificio sito en Valencia con zaguanes recayentes a las calles XXXX y XXXX y el garaje común de ambos inmuebles *fue promovido* por la empresa XXXX y *construido* por XXXX. (Demanda ordinaria)

El error es perfectamente subsanable como se observa en la propuesta mejorada:

El edificio situado en Valencia, con zaguanes recayentes a las calles XXXX y XXXX y el garaje común de ambos inmuebles  *fueron promovidos* por la empresa XXXX y *construidos* por XXXX.

#### 4.1.3. *Estructura pasiva. Pasivización con «se»*

Como se ha hecho notar en diversas publicaciones (MELA, pp. 127-128; Gómez y Muñoz 2008:162; González Salgado, 2014:206; Samaniego, 2005:291; o Montolío, 2011:130-133), es evidente la tendencia del lenguaje jurídico al uso de la pasiva con «se», ya que, ciertamente, en los textos de esta índole, la referencia a hechos de la realidad se hace necesaria y constante. Interesa, pues, el resultado de las acciones y no tanto los agentes, por lo que la pasiva suele ser una opción adecuada para el redactor de textos jurídicos cuando necesita poner en primer plano un elemento que haya sufrido las consecuencias de un evento. Sin embargo, otras veces la pasiva responde a una mera cuestión de estilo (pretendidamente formal) del redactor, especialmente si se emplea la pasiva perifrástica, como ocurre en el ejemplo que sigue:



los mismos *han sido notificados* por el Ayuntamiento de Valencia de las liquidaciones por Impuesto de Plusvalía referente a la transmisión de inmueble en Camino de las Moreras. [Cartas conminatorias:13/1]

frente a la propuesta mejorada:

el Ayuntamiento de Valencia *les ha notificado* las liquidaciones por Impuesto de Plusvalía referente a la transmisión de inmueble en Camino de las Moreras.

Lo cierto es que esta tendencia, hasta cierto punto estilística, puede dar lugar a casos extraños donde se produce la omisión de la preposición del complemento agente, dando como resultado una construcción mixta (entre pasiva refleja y activa). Tal construcción debe, sin duda, evitarse para eliminar el riesgo de ambigüedad. Así, en el ejemplo que sigue, en la secuencia «se pretende resolver (aunque no se ha resuelto todavía) la parte compradora unilateralmente» se observa una construcción híbrida, ya que falta la preposición «por» como requisito formal del complemento agente:

Efectivamente se pretende por la parte querellante discutir en un Juzgado de Instrucción cuestiones propias exclusivamente de un Juzgado de 1ª Instancia, que atañen únicamente al ámbito civil de un contrato de compraventa de vivienda, que *se pretende resolver (aunque no se ha resuelto todavía) la parte compradora unilateralmente* [Alegaciones:1/6]

Más adecuada sería en este caso la secuencia «se pretende resolver (aunque no se ha resuelto todavía) *por* la parte compradora unilateralmente», como puede comprobarse en la alternativa mejorada:

Efectivamente se pretende por la parte querellante discutir en un Juzgado de Instrucción cuestiones propias exclusivamente de un Juzgado de 1ª Instancia, que atañen únicamente al ámbito civil de un contrato de compraventa de vivienda, que *se pretende resolver (aunque no se ha resuelto todavía) por* la parte compradora unilateralmente.

#### 4.1.4. Los pronombres anafóricos

Cuando se da la circunstancia de que un pronombre pueda tener diferentes antecedentes en un mismo texto (o párrafo), la secuencia final puede llegar a resultar ambigua. En general, este asunto se trata con cierto detalle en Montolío (2011:79-89), Samaniego (2005:291-292), González y Muñoz (2008:68), MELA (198) o Montolío y López Samaniego (2008:55-56).

Véase al respecto el siguiente fragmento:

«Las entidades que interviniendo como tercero hubiesen cumplido la obligación que incumbía a la *entidad morosa*, siempre que el pago por cuenta de ésta se hubiese verificado en el plazo prefijado de los tres meses siguientes a contar desde la notificación efectuada por *SOCIEDAD 1*, se subrogarán automáticamente en los derechos que a *esta* correspondiesen por virtud del presente contrato, y especialmente en el derecho a percibir dividendos de *SOCIEDAD 2*, y *ello* en relación, en proporción y respecto del trimestre o trimestres impagados.» [Tomado de González Salgado (2015:52)]

En el párrafo precedente se observan dos pronombres que pueden ser fuente de ambigüedad:

- el pronombre demostrativo *esta* —«se subrogarán automáticamente en los derechos que a *ésta* correspondiesen»— puede tener como antecedentes «Sociedad 1» o «entidad morosa»
- el pronombre neutro *ello* —«y *ello* en relación, en proporción y respecto del trimestre o trimestres impagados»— puede aludir a:
  - a) la subrogación en el derecho a percibir dividendos de Sociedad 2
  - b) la subrogación en todos los derechos que «a *ésta* correspondiesen»

Pues bien, el párrafo quedaría mejor resuelto si se cambia ligeramente la redacción como se propone a continuación (obviamente existen dos alternativas posibles, según cuál sea el antecedente de *esta*):

Alternativa mejorada A:

Las entidades que interviniendo como tercero hubiesen cumplido la obligación que incumbía a la entidad morosa, siempre que el pago por cuenta de esta se hubiese verificado en el plazo prefijado de los tres meses siguientes a contar desde la notificación efectuada por SOCIEDAD 1, se subrogarán automáticamente en los derechos que a *dicha entidad morosa* correspondiesen por virtud del presente contrato, y especialmente en el derecho a percibir dividendos de SOCIEDAD 2, teniendo en cuenta que *la subrogación en los derechos citados se determinará* en relación, en proporción y respecto del trimestre o trimestres impagados.

Alternativa mejorada B:

Las entidades que interviniendo como tercero hubiesen cumplido la obligación que incumbía a la entidad morosa, siempre que el pago por cuenta de esta se hubiese verificado en el plazo prefijado de los tres meses siguientes a contar desde la notificación efectuada por SOCIEDAD 1, se subrogarán automáticamente en los derechos que a *dicha SOCIEDAD 1* correspondiesen por virtud del presente contrato, y especialmente en el derecho a percibir dividendos de SOCIEDAD 2, teniendo en cuenta que *la subrogación en los derechos citados se determinará* en relación, en proporción y respecto del trimestre o trimestres impagados.

#### 4.1.5. El pronombre relativo

La ambigüedad puede derivarse también de la distancia a que se sitúe el antecedente del relativo; una alternativa para subsanar el problema consiste en evitar la presencia excesiva de relativos, empleando en su lugar otras formas sintácticas más sencillas (véanse al respecto Montolío, 2012:86-89; MELA, pp. 131-132 o Samaniego, 2005:293-294). Así, frente al siguiente ejemplo:

Por tanto estamos ante una figura muy distinta a la del art. 535, con la *que* se confunde por imperativo legal, como demuestra en este caso la parte querellante, figura de la *que* también se diferencia en el momento de la consumación, *que* en delito de apropiación indebida surge cuando se realiza el acto de disposición, como si fuera propietario, por parte de *quien* tiene la obligación de entregarlos o devolverlos. Y en el caso de la ley especial, cuando, resuelto el contrato ("rescisión" según la terminología de la Ley de

1968), no se produce la devolución por el promotor al adquirente de las cantidades anticipadas. [Alegaciones:1/9]

Resultaría más clara la siguiente redacción como propuesta mejorada:

Por tanto estamos ante una figura muy distinta a la del art. 535, con la *que se confunde por imperativo legal*, como demuestra en este caso la parte querellante. *Dicha figura se diferencia también* en el momento de la consumación, *que* en delito de apropiación indebida surge cuando *la persona que tiene la obligación de entregarlos o devolverlos realiza el acto de disposición*, como si fuera propietario. Y en el caso de la ley especial, cuando, *resuelto el contrato* ("rescisión" según la terminología de la Ley de 1968), no se produce la devolución por el promotor al adquirente de las cantidades anticipadas.

#### 4.1.6. Uso excesivo del gerundio

Es ya clásica en la bibliografía la alusión al empleo excesivo o inadecuado del gerundio en los textos jurídicos, lo que puede generar ambigüedad a la hora de determinar, por ejemplo, su sujeto (Montolío, 2011:98; MELA, p. 102; Samaniego, 2008:296-297; González Salgado, 2014:113-114; Gómez y Muñoz, 2008:85-88; o LEG, pp. 55-57). En el ejemplo siguiente, el problema de interpretación se plantea en torno a dos posibles sujetos. ¿Quién acepta el legado, Doña Concepción o yo?:

*Doña Concepción* otorgó testamento en virtud del cual *me* legó el pleno dominio los dichos locales, es decir las dos plantas bajas, *habiendo aceptado* dicho legado mediante escritura pública otorgada el 10 de marzo de 2014. En consecuencia *soy* la nueva propietaria de los indicados locales [Cartas conminatorias:8]

Véase, en cambio, cómo desaparece la ambigüedad en la propuesta mejorada:

*Doña Concepción* otorgó testamento en virtud del cual *me* legó el pleno dominio los dichos locales, es decir las dos plantas bajas *y yo acepté* dicho legado mediante escritura pública otorgada el 10 de marzo de 2014. En consecuencia *soy* la nueva propietaria de los indicados locales.

#### 4.1.7. El adverbio

La tendencia acumulativa al uso de adverbios afecta a veces al lenguaje jurídico y puede tener consecuencias no deseadas, como la de emplear formas adverbiales como recurso automático con el único objeto de «oscurecer» (innecesariamente) el texto (LEG, p. 84). En el ejemplo siguiente, si el adverbio es sustituido por un adjetivo o *si*, simplemente, desaparece el sustantivo «momento», se evitará el riesgo de ambigüedad:

«Una vez obtenida la información anterior, solicito que se reciba declaración al querellado, sin perjuicio de solicitar en *posteriormente* momento la declaración de cuantas personas pudieran ser útiles para la instrucción de esta causa» [Querellas:4/6]

Véase, en cambio, la propuesta mejorada:

Una vez obtenida la información anterior, solicito que se reciba declaración al querellado, sin perjuicio de solicitar en un momento *posterior* la declaración de cuantas personas pudieran ser útiles para la instrucción de esta causa.

#### 4.1.8. Empleo de *y/o*

El uso del doblete gráfico *y/o* constituye un anglicismo gramatical innecesario, ya que en español la conjunción *o* no solo funciona como marca de exclusión (conjunción disyuntiva), sino que también puede admitir el uso inclusivo (*puedes comer o beber cuanto quieras*), de modo que basta con utilizar solo la conjunción *o* si se quiere dar a la coordinación un sentido exclusivo e inclusivo a la vez. Así, frente a la redacción del siguiente fragmento:

«Para Cooperativas *y/o* sociedades» (Ministerio para las Administraciones Públicas, 1990: *Manual de estilo del lenguaje administrativo*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública)

Sería preferible su propuesta mejorada:

Para Cooperativas *o* sociedades

#### 4.1.9. La subordinación sintáctica

Es un hecho innegable que el empleo de la subordinación sintáctica contribuye a precisar, ampliar o matizar la expresión de argumentos e ideas en los textos jurídicos; pero su abuso puede originar problemas de comprensión, ambigüedades o, a veces, dobles interpretaciones.<sup>7</sup>

Así, el uso indiscriminado de subordinadas incrustadas en otras subordinadas puede llegar a generar párrafos desmesurados de una única oración, donde se distinguen con suma dificultad los límites entre información principal e información secundaria. Para evitar este tipo de inconvenientes bastaría con no encadenar más de dos oraciones subordinadas seguidas cuando se expresen relaciones lógicas de carácter causal (*porque, puesto que, dado que, etc.*), consecutivo (*de modo que, así que, etc.*), condicional (*si, a no ser que, en caso de que, etc.*), concesivo (*aunque, a pesar de que, si bien, etc.*) o final (*para que, a fin de que, etc.*).

Obsérvense así las dificultades de comprensión que encierra el siguiente ejemplo:

Sin embargo a partir de Junio de 2.010 comenzaron a surgir graves discrepancias de mi mandante con el Administrador Único de \*\*\* y aquí querellado Don José Luis Miguel, como persona física designada por \*\*\*, lo que motivó [*que*] [*si bien*] se prepararon las cuentas anuales de los ejercicios 2.010 y 2.011 y se facilitaron a mi representada, [*aunque*] efectivamente fueron convocados las reuniones para la aprobación de dichas cuentas

<sup>7</sup> Sobre este asunto véanse los extensos comentarios ofrecidos por Montolío (2011:111-122), LEG (pp. 151-152), Samaniego (2005:298-299) o Montolío (2012:85-89).

anuales y [dado que] \*\*\* pretendía una conformidad con dichas cuentas y la correspondiente *gestión del órgano de administración* [que] mi representada no estaba dispuesta a dar (precisamente [porque] en dichas cuentas aparecían préstamos, no autorizados en Junta General, a Empresas del \*\*\* por importe superiores a los 12.000.00'00 € y 11.000.00'00 € respectivamente como veremos) no consta a mi representada [que] se levantaran Actas de dicha Junta, Actas [que] desde luego no aprobó mi representada... [Querellas:3/10]

Frente al párrafo anterior, la propuesta mejorada resulta más fácil de entender, ya que hace desaparecer cualquier rastro de ambigüedad interpretativa:

Sin embargo a partir de Junio de 2.010 comenzaron a surgir graves discrepancias de mi mandante con el Administrador Único de \*\*\* y aquí querellado Don José Luis Miguel, como persona física designada por \*\*\*. Efectivamente, se prepararon las cuentas anuales de los ejercicios 2.010 y 2.011 y se facilitaron a mi representada; fueron convocadas además las reuniones para la aprobación de dichas cuentas anuales, ya que \*\*\* pretendía una conformidad con dichas cuentas y la correspondiente *gestión del órgano de administración*.

Mi representada, sin embargo, no estaba dispuesta a dar su conformidad porque en dichas cuentas aparecían préstamos, no autorizados en Junta General, a Empresas del \*\*\* por importe superiores a los 12.000.00'00 € y 11.000.00'00 € respectivamente; no consta, además, a mi representada que se levantaran Actas de dicha Junta, de modo que no pudo aprobar en ningún caso dichas Actas... [Querellas:3/10]

Obsérvese así que en el texto mejorado:

a) Se hace un uso razonable de los signos de puntuación para ordenar las ideas adecuadamente, dividiendo el párrafo, incluso, para mayor claridad, en dos partes o párrafos (Primer párrafo: Sin embargo.../ Segundo párrafo: Mi representada...)

b) Se han suprimido muchas de las conjunciones previas para reducir la complejidad de las relaciones sintácticas en el párrafo (*que, si bien, aunque...*), y se ha sustituido la estructura mediante oraciones más breves, ordenadas adecuadamente, empleando una puntuación más pertinente.

## 5. INTERPRETACIÓN DE UN TEXTO AMBIGUO: EL PAPEL DEL PERITO LINGÜISTA

Hemos visto en el apartado anterior que la redacción inadecuada del párrafo de una ley, de un contrato, de los estatutos de una sociedad, etc., puede conllevar ambigüedad, favoreciendo así dos o más interpretaciones posibles a veces difíciles de soslayar, de modo que no siempre resulta inequívoca la distinción entre una interpretación (o interpretaciones) correcta/-s y otra interpretación (o interpretaciones) errónea/-s.

En tales casos, como hemos avanzado previamente, se hace precisa la participación de un experto lingüista, capaz de determinar desde su

conocimiento de la lengua la interpretación más adecuada de entre las posibles, o de reducir en lo posible con su análisis el margen de ambigüedad del texto. Es indudable que la referencia de base gramatical de dicho experto debe radicarse en la gramática normativa de la lengua, en nuestro caso, la del español; es decir, el lingüista debe tomar en consideración ciertas fuentes bibliográficas de apoyo que garanticen la pulcritud y objetividad de su interpretación, que debe ser, en lo normativo, lo más precisa y menos especulativa posible, ya que de lo que se trata es de resolver un problema y no de generar una disquisición teórica sobre determinados problemas gramaticales, ya de por sí, en muchos casos, objeto de discusión entre los propios especialistas.

Así pues, en lo que sigue, trataremos de ejemplificar un proceso de peritación lingüística tomando como fuente gramatical de referencia de los comentarios explicativos la última obra gramatical de la RAE, esto es, la *Nueva Gramática de la Lengua Española* (en adelante, NGLE). La terminología empleada, pues, se corresponde con una línea descriptiva que podríamos considerar como «tradicional».<sup>8</sup>

Vamos a partir, pues, del caso de un texto ambiguo sobre el que aplicaremos un procedimiento de análisis lingüístico conducente a su desambiguación, es decir, una propuesta acerca de la interpretación lingüística más plausible de entre las posibles. Obviamente, como no puede ser de otro modo, la argumentación que se va a emplear (mostrando lo que sería tarea propia de un perito lingüista) se basará exclusivamente en criterios lingüísticos.

### 5.1. Un texto jurídico ambiguo

Se presenta a continuación un ejemplo de ambigüedad, que afecta a la interpretación precisa del sintagma «las cuestiones sometidas a arbitraje» según lo escrito en el fragmento de los Estatutos de una Sociedad X:

Arbitraje. Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente al arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional...

La cuestión aquí es determinar si la cláusula previa es o no ambigua; se trata, pues, de responder a una pregunta: *¿cuáles son las cuestiones sometidas a arbitraje?*

A primera vista, si nos atenemos al significado derivado de lo expresado en el texto, observamos al menos dos interpretaciones posibles, lo que nos sitúa de

---

<sup>8</sup> Esta visión «tradicional» de la nomenclatura gramatical, apreciable en la NGLE, no es ajena a otras aportaciones menos «tradicionales» como, por ejemplo, las funcionalistas, ni, obviamente, al magisterio del mentor de la obra, el profesor Bosque, de inspiración en cierta medida generativista. Debe advertirse, no obstante, que no es objetivo de este estudio dirimir la filiación funcionalista, generativista o «tradicional» de la NGLE, por cuanto, a partir de aquí, soslayamos la cuestión.

inmediato ante el problema de la ambigüedad. Efectivamente, los sintagmas coordinados «en las relaciones entre la sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales» pueden hacer referencia:

a) por un lado, al sintagma «Todas las cuestiones que surjan», en cuyo caso cabría defender tres supuestos sometidos a arbitraje:

- a.1) 'Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de los Estatutos'
- a.2) 'Todas las cuestiones que surjan en las relaciones entre la sociedad y los socios'
- a.3) 'Todas las cuestiones que surjan en las relaciones entre los socios por su condición de tales'

b) por otro lado, puede entenderse que los sintagmas coordinados aludidos («en las relaciones entre la sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales»), restringen su referencia a las relaciones «que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos», en cuyo caso habría un único supuesto sometido a arbitraje, esto es, parafraseando lo que pretendemos indicar:

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de los Estatutos cuando esas cuestiones afecten a las relaciones entre la sociedad y los socios o a las relaciones que mantienen los socios entre sí.

Ambas interpretaciones, (a) y (b), podrían ser defendidas por partes interesadas y, eventualmente, enfrentadas por sus posicionamientos dispares: por tanto, la participación de un perito lingüista que pueda aclarar la recta interpretación del fragmento sería necesaria para dotar a la argumentación de cualquiera de las partes de razones lingüísticas objetivas, capaces de justificar la decisión interpretativa más idónea. Tales razones dotarían a la parte en cuestión de peso argumental para definir su posicionamiento en una posible causa judicial. Pues bien, a explicar la tarea del perito lingüista frente a este texto ambiguo se dedican las líneas que siguen.

## **5.2. El peritaje lingüístico en casos de ambigüedad. Protocolo de actuación, fases del análisis y conclusiones**

Obviamente, lo primero que debe hacer el experto lingüista es tratar de entender el texto que se le plantea, dilucidando su interpretación a partir del estudio de las relaciones sintácticas y semánticas que contraen sus constituyentes (sintagmas, oraciones, etc.), esto es, reconociendo:

- qué tipo de oraciones forman el texto
- cuáles son sus constituyentes
- qué tipo de relaciones jerárquicas contraen esos constituyentes (cómo inciden unos sobre otros)
- cuál es el valor semántico que añaden
- etc.

Como decíamos en 5.1., en el texto planteado se trata de dilucidar sobre qué elemento nuclear inciden o tienen ámbito los sintagmas «en las relaciones entre la sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales»:

- a) sobre el sintagma «Todas las cuestiones que surjan» (esto es, «cualquier cuestión»)
- b) sobre el conjunto sintagmático «Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos».

El perito lingüista, tras una primera lectura, puede partir de una hipótesis interpretativa sobre la que construir su análisis, siempre que considere dicha hipótesis como la más plausible entre las posibles, esto es, el experto puede anticipar que su informe parte de una hipótesis preliminar. También cabría la posibilidad de que el perito no vea con claridad ninguna opción como hipótesis de partida más plausible; en tal caso, esta precisamente sería su hipótesis interpretativa de partida: el hecho de que no logra determinar ninguna interpretación como la más plausible. En todo caso, se trata de fijar un punto de referencia sobre el que comenzar a construir el informe pericial.

En el ejemplo que estamos analizando vamos a tomar como punto de arranque la hipótesis de que el complemento

[en las relaciones entre la sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales]

modifica como *inciso* al conjunto sintagmático

[Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos]

Así pues, nos decantamos inicialmente, tras la lectura cuidadosa del fragmento, por la segunda de las opciones interpretativas propuestas (b), opción sobre la cual vamos a construir el informe pericial subsiguiente, aportando lo que a nuestro juicio son pruebas lingüísticas pertinentes.

### 5.2.1. Pruebas sintácticas

El armazón sintáctico del texto presenta la estructura:

- a) SUJETO: Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos
- b) INCISO: en las relaciones entre la sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes
- c) VERBO: se someterán
- d) COMPLEMENTO DE RÉGIMEN: al arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional

Analicemos a continuación cada componente.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Sobre la base teórica utilizada para apoyar nuestro comentario lingüístico adviértanse los comentarios introducidos al inicio de este apartado 5.



### 5.2.1.1. Sujeto

Núcleo del sujeto: *cuestiones*

Modificadores:

- un cuantificador (*todas*)
- un determinante (*las*)
- una oración de relativo especificativa (*que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos*). Esta oración de relativo especificativa restringe semánticamente el contenido del núcleo (no se trata de cualquier cuestión, sino solo de las surgidas por la interpretación y aplicación de los Estatutos). En cuanto a la estructura de esta oración de relativo:
  - Sujeto (*que*)
  - Predicado (*surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos*). El núcleo del predicado es *surjan* y el sintagma preposicional *por la interpretación y aplicación de estos Estatutos* funciona como complemento circunstancial (CC) de causa. Así, este sintagma preposicional causativo (CC), *por la interpretación y aplicación de estos Estatutos*, viene, en cierto modo, regido por el verbo «surgir», que se construye habitualmente con las preposiciones *por* y *de*. En otras palabras, la función sintáctica de este CC se circunscribe al ámbito del predicado «*surjan*» [*por la interpretación y aplicación de estos Estatutos*]. El término de la preposición está formado, pues, por dos sintagmas nominales coordinados, cuyos núcleos son *interpretación* y *aplicación*, complementados a su vez por el sintagma preposicional [*de estos Estatutos*]

### 5.2.1.2. Inciso

[en las relaciones entre la sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes]

Se trata, en sentido estricto, de dos incisos coordinados:

[en las relaciones entre la sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales]

y

[en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes]

Tales incisos:

- a) Están marcados gráficamente por comas
- b) Restringen la extensión significativa del conjunto sintáctico del que dependen (*Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos*)

c) Precisan el tipo de cuestiones que, por la interpretación y aplicación de los Estatutos, deben someterse a arbitraje.

Estos incisos, pues, se refieren a un núcleo complejo: *todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de los Estatutos*. El marco o ámbito en el que se producirá el arbitraje será el de la interpretación y aplicación de los Estatutos; otras cuestiones que no estén bajo este marco quedarán fuera del arbitraje.

#### 5.2.1.3. *Predicado*

[se someterán necesariamente al arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional]

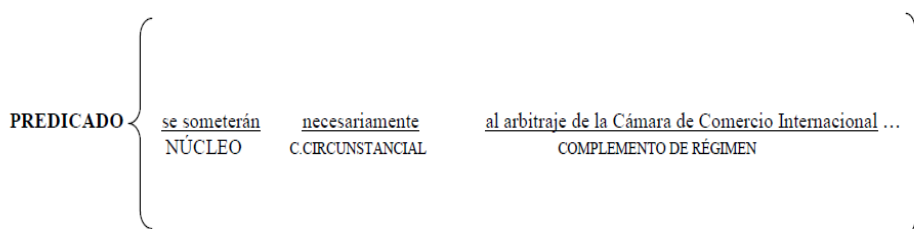
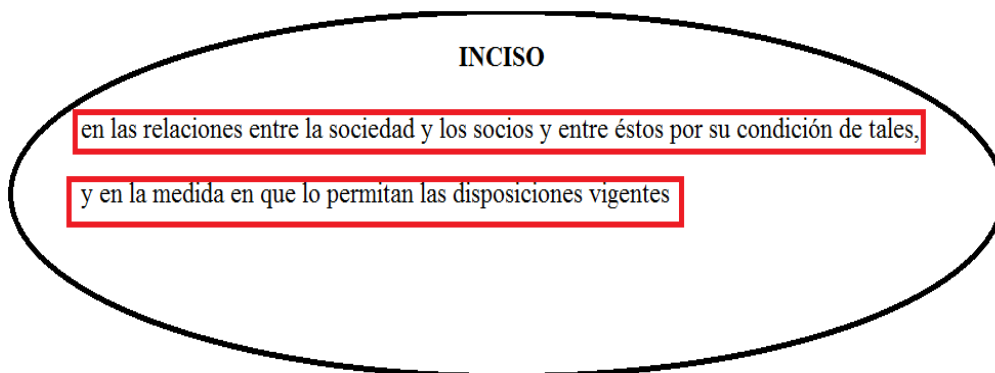
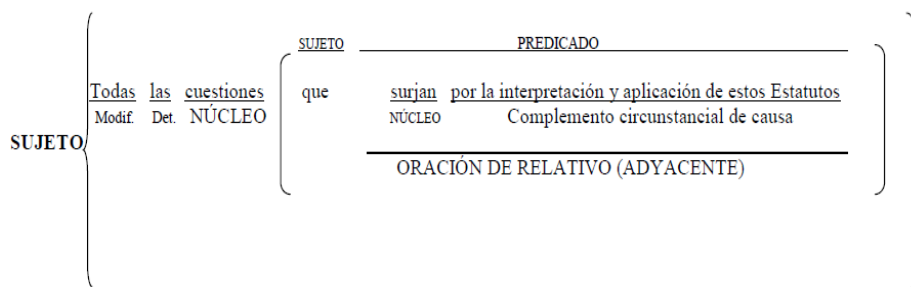
Núcleo del predicado: *se someterán*

Complementos: complemento circunstancial de modo (*necesariamente*); complemento de régimen (*al arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional*).

#### 5.2.1.4. *Conclusiones preliminares*

Las pruebas sintácticas determinan que las relaciones entre la sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales se restringen a las que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos, de modo que solo estarán sometidas a arbitraje las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de los Estatutos cuando esas cuestiones afecten a las relaciones entre la sociedad y los socios o a las relaciones que mantienen los socios entre sí.

En el esquema que sigue pueden visualizarse las relaciones sintácticas indicadas:




---

**ORACIÓN COMPLEJA**

**5.2.2. Pruebas semánticas**

Desde el punto semántico hay tres aspectos que cabría explorar en este párrafo: el valor restrictivo de la oración de relativo respecto del núcleo «cuestiones», el valor restrictivo de la oración de relativo respecto del cuantificador «todas» y el papel semántico matizador del inciso.

Efectivamente, la oración de relativo especificativa restringe la extensión semántica del núcleo [(Todas las) cuestiones], de modo que existe una clara diferencia entre

- a. Todas las cuestiones se resolverán

b. Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de los Estatutos se resolverán

Así, en (a), no hay restricción y la extensión significativa es máxima («*todas se resolverán*»), mientras que en (b) se hace referencia *solo* a «las surgidas por la interpretación y aplicación de los Estatutos». En definitiva, el marco en el que se producirá el arbitraje son los Estatutos o, más exactamente, las cuestiones que se deriven de su interpretación y aplicación.

Asimismo, la oración de relativo (*que surjan por la interpretación y aplicación de los Estatutos*) restringe el ámbito de referencia del cuantificador *todas*, lo que se puede demostrar mediante la comparación entre (c) y (d):

c. *Todas* las cuestiones (que surjan) se resolverán

d. Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de los Estatutos se resolverán.

Obsérvese que en (c) el cuantificador *todas* no está sujeto a restricción alguna en cuanto a su extensión significativa, su ámbito se extiende a ‘todas las cuestiones que surjan’ (esto es, todas aquellas que eventualmente pudieran llegar a suscitarse, independientemente de su origen); por el contrario, en (d) existe una clara restricción, ya que su ámbito afecta solo a las cuestiones surgidas ‘por la interpretación y aplicación de los Estatutos’. Por esta razón, en el caso de (d), a diferencia de (c), no sería posible la conmutación del sujeto por el cuantificador, pues el significado resultante sería muy diferente, como se muestra en (d’) y (d’’):

d’. *Todas* las cuestiones *que surjan por la interpretación y aplicación de los Estatutos* se resolverán... (‘solo se resolverán las que surjan por la interpretación y aplicación de los Estatutos’)

d’’. *Todas* se resolverán (‘se resolverán todas las cuestiones independientemente de su procedencia’)

En cuanto al papel semántico del *inciso* [en las relaciones entre la sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes], se advierte que consiste en matizar y aclarar aún más el tipo de cuestiones susceptibles de arbitraje dentro del marco establecido de *interpretación y aplicación de los Estatutos*. La omisión de tal inciso alteraría semánticamente el significado del fragmento, quedando entonces abierta la posibilidad de arbitraje a todas las cuestiones posibles derivadas de la interpretación y aplicación de los Estatutos. Pero no es este el caso que se expresa en la cláusula objeto de análisis.

### 5.2.3. Pruebas discursivo-textuales

Desde el punto de vista discursivo-textual, y haciendo en este caso referencia a ciertos signos de puntuación del texto, la interpretación (en el mismo sentido

que el propuesto hasta aquí) sería ciertamente menos confusa si el redactor hubiera utilizado *rayas* en lugar de *comas* para marcar el inciso, como se indica a continuación:

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos –en las relaciones entre la sociedad y los socios y entre estos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes– se someterán necesariamente al arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional...

Sería también más clara la interpretación en el sentido indicado si se omitiera la coma que precede al primer inciso:

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos en las relaciones entre la sociedad y los socios y entre estos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente al arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

Ahora bien, en este último caso, la extensión del sujeto resultaría demasiado larga, por lo que la solución más apropiada sería, probablemente, redactar el texto de otro modo; hubiera sido más fácil así evitar la ambigüedad. Pero de lo que se trata es de analizar lo realmente escrito, no lo que hubiera podido llegar a ser escrito.

#### 5.2.4. Interpretación desestimada

Como ya se avanzó en 5.1., la presencia de una coma tras «Estatutos» podría hacer pensar en otra interpretación alternativa que implicaría una relación de coordinación copulativa entre tres sintagmas:

[Todas las cuestiones que surjan] por *la interpretación y aplicación de estos Estatutos*  
 [todas las cuestiones que surjan] en *las relaciones entre la sociedad y los socios*  
 [todas las cuestiones que surjan] entre éstos *por su condición de tales*.

Es decir, un verbo (*surjan*) con tres complementos coordinados copulativamente por *y*. Sin embargo, tal análisis y su interpretación no resultan acertados por varias razones:

- a) La coordinación sintáctica debe producirse entre elementos funcional y categorialmente homogéneos. No es el caso de los sintagmas preposicionales previos, que van introducidos por preposiciones diversas: *por*, *en* y *entre*.
- b) El verbo «surgir» acepta fácilmente la combinación con las preposiciones *por* o *de*, que responden a sus regímenes habituales; no es el caso de otras preposiciones como *en* y *entre*, de modo que son escasamente aceptables las combinaciones de verbo-preposición:

[?? Las cuestiones que surjan *en* las relaciones entre la sociedad y los socios]

[?? Las cuestiones que surjan *entre éstos* por su condición de tales]

c) Es escasa igualmente la compatibilidad semántica de los elementos coordinados «*interpretación y aplicación*» y «*relaciones*» en la secuencia

[las cuestiones que surjan por la *interpretación y la aplicación* de estos Estatutos y en las *relaciones* entre los socios]

### 5.2.5. Conclusiones del informe pericial

En definitiva, las pruebas sintácticas, semánticas y discursivo-textuales indican que existe un solo supuesto sometido a arbitraje como más plausible: el que se refiere a *las cuestiones que pudieran surgir por la interpretación y aplicación de los Estatutos, cuando esas cuestiones afecten a las relaciones entre la sociedad y los socios o a las relaciones que mantienen los socios entre sí.*

Se desestima, pues, la interpretación alternativa, con tres posibles supuestos de arbitraje:

- *las cuestiones que surjan 'por la interpretación y aplicación de los Estatutos'*
- *las cuestiones que surjan 'en las relaciones entre la sociedad y los socios'*
- *las cuestiones que surjan 'en las relaciones entre los socios por su condición de tales'.*

## 6. CONCLUSIÓN

Al hilo de lo expuesto se ha podido constatar que la intervención de un perito lingüista resulta conveniente en muchos supuestos de litigio judicial, ya que para resolver ciertas cuestiones judiciales de naturaleza lingüística resulta imprescindible ser experto en lengua, además de estar familiarizado con los procedimientos jurídicos.

En definitiva, el caso de la ambigüedad interpretativa del párrafo analizado en el punto 5. es un ejemplo claro de problema jurídico objeto de controversia que puede requerir la participación de un perito lingüista; desde este punto de vista la interfaz lingüística-derecho abre un camino provechoso hacia una suerte de especialización profesional que solo recientemente ha comenzado a ser explotada (al menos en España): sería deseable en este caso potenciar la formación de especialistas en peritación lingüística con conocimientos filológico-lingüísticos y legales, esto es, impulsar una doble titulación en Lingüística-Derecho (o Derecho-Lingüística) capaz de proporcionar expertos en ambas áreas profesionales. En los tiempos actuales, de progresiva profesionalización, un enfoque interdisciplinar aglutinador de tales características favorecería la asunción de un título universitario con estimable valor añadido.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALCARAZ VARÓ, E. y HUGHES, B. (2002), *El español jurídico*, Barcelona, Ariel.
- BATTANER, E.; GIL, J.; MARRERO, V.; LLISTERRI, J.; CARBÓ, C.; MACHUCA, M.J.; DE LA MOTA, C.; ROS, A. (2003), «VILE: Estudio acústico de la variación inter e intralocutor en español», en *SEAF 2003. Actas del II Congreso de la Sociedad Española de Acústica Forense*. Barcelona, 10 y 11 de abril de 2003. Barcelona, SEAF, Sociedad Española de Acústica Forense, 59-70.
- BAYO DELGADO, J. (1996), «La formación básica del ciudadano y el mundo del Derecho. Crítica lingüística del lenguaje judicial», *Revista de Llengua i Dret*, 25, 51-72.
- BRIZ, A. (2005), «La peritación lingüística: la identificación del plagio», en *Palabras, Norma, Discurso, en memoria de Fernando Lázaro Carreter*, L. Santos, J. Borrego, J.F. García y J.J. Gómez (eds.), Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca.
- BRIZ, A. (2016), «El lingüista entre los profesionales del derecho: ponga un lingüista en el bufete... y en su vida», conferencia ofrecida en las *I Jornadas de Lingüística Forense*. 3 y 4 de marzo de 2016. Universidad de Sevilla.
- BRIZ, A. y LÓPEZ-NAVARRO, E. (2014), «Propuesta de marcas gramaticales y discursivas para la comparación forense de muestras de habla» [Consulta: 5 febrero 2017]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=XWXtvAR6fBE&t=1159s>.
- CAMPOS, M. A. (2007), «El lenguaje de las ciencias jurídicas: nuevos retos y nuevas visiones», en *Las lenguas profesionales y académicas*, E. Alcaraz Varó, J.M. Martínez, y F. Yus Ramos (coords.), Barcelona, Ariel, 155-165.
- CENTRO DE ESTUDIOS GARRIGUES (2005), *Libro de Estilo Garrigues*, Cizur Menor, Aranzadi.
- DE MIGUEL, E. (2000), «El texto jurídico-administrativo: análisis de una orden ministerial», *Circulo de Lingüística Aplicada a la Comunicación*, 4, 1-21.
- ETXEBARRIA, M. (1997), «El lenguaje jurídico-administrativo. Propuestas para su modernización y normalización», *Revista Española de Lingüística*, 27/2, 341-380.
- FALCES, M. y SANTANA, J. (2012), «Any statement you make can be used against you in a court of law. Introducción a la linguistic forense», en *A life in words: a miscellany celebrating twenty-five years of association between the English Department of Granada University and Mervyn Smale*, M. Carretero, E. Hidalgo, N. McLaren y G. Porte (eds.), Granada, Universidad de Granada, 267-280.
- GIBBONS, J. (ed.) (1994), *Language and the Law*, Londres y Nueva York, Longman.
- GÓMEZ, A. y MUÑOZ, F. (2008), *Libro de Estilo del Ilustre Colegio de Abogados de Granada*. Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Marcial Pons.
- GONZÁLEZ SALGADO, J.A. (2009), «El lenguaje jurídico del siglo XXI», *Diario La Ley*, 720, 1-6.
- GONZÁLEZ SALGADO, J.A. (2011), «La elección lingüística como fuente de problemas jurídicos», *Revista de Llengua i Dret*, 55, 57-79.
- GONZÁLEZ SALGADO, J.A. (2014), *Manual de estilo Uría Menéndez*, Madrid, Uría Menéndez.
- GONZÁLEZ SALGADO, J.A. (2015), «Problemas de precisión del discurso jurídico (aproximación desde el ámbito de la asesoría lingüística)», *Revista de Llengua i Dret*, 64, 47-62.
- LENTINE, G. y SHUY, W.A. (1990), «Mc-: Meaning in the marketplace», *American Speech* 65/4, 349-366.

- LÓPEZ, J. (2012), «¿Qué es la estilometría y para qué sirve?» [Consulta: 2 febrero 2017]. Disponible en: <http://humanidadesdigitales.net/blog/2012/10/27/que-es-la-estilometria-y-para-que-sirve/>.
- MARTÍNEZ LINARES, M.A. (2006), «Sobre la coordinación y la ambigüedad estructural en las sentencias», *Estudios de Lingüística de la Universidad de Alicante*, 20, 259-285.
- MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (1997), *Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo*. Madrid, Ministerio de Administraciones Públicas.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. (2011), *Informe de Recomendaciones de la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico*, Madrid, Ministerio de Justicia.
- MONTOLÍO, E. (dir.) (2011), *Estudio de campo: Lenguaje escrito. Comisión para la modernización del lenguaje jurídico*, Madrid, Ministerio de Justicia.
- MONTOLÍO, E. (2012), «La situación del discurso jurídico escrito español. Estado de la cuestión y algunas propuestas de mejora», en *Hacia la modernización del discurso jurídico*, E. Montolío, (ed.), Barcelona, Universitat de Barcelona, 65-91.
- MONTOLÍO, E. y LÓPEZ SAMANIEGO, A. (2008), «La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España», *Signos*, 41/66, 33-64.
- OLIVA, C. (2011), «Fundamentos lingüísticos del lenguaje periodístico y jurídico-administrativo», *Index.comunicación*, 1, 25-46.
- PRINCE, E. (1981), «Language and the law: a case for linguistic pragmatics», *Proceedings of Tenth Annual Meeting of New Ways of Analyzing Variation in English. Working Papers in Sociolinguistics*, 94, Austin, Southwest Educational Development Laboratory [Consulta: 6 febrero 2017]. Disponible en: <http://files.eric.ed.gov/fulltext/ED252056.pdf>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2009), *Nueva Gramática de la Lengua Española*, Madrid, RAE.
- ROSE, P. (2002), *Forensic speaker identification*, London, Taylor & Francis.
- SAMANIEGO, E. (2005), «El lenguaje jurídico. Peculiaridades del español jurídico», en *Lengua y sociedad: investigaciones recientes en lingüística aplicada*, P.A. Fuertes (coord.), Valladolid, Universidad de Valladolid, 273-310.